



Expediente:	053180644532
Radicado:	RE-03896-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/09/2025
Hora:	09:21:11
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05302-2024 del 13 de diciembre de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN GALLEGO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.660, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado y comodatario, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-56864, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 19 árboles de especies nativas.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-07006-2025, el titular hace relación a la observancia antes mencionada.

3. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica al predio el día 05 de septiembre del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-06502-2025 del 17 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

*El día 05 de septiembre de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI N° 020-56864 de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, representado por el señor **Esteban Gallego Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.796.669, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal contemplado en la Resolución N° RE- 05302-2025 del 13 de diciembre de 2025, en la que se evidenció lo siguiente:*

• Las actividades de aprovechamiento se realizaron únicamente sobre los 5 individuos autorizados de la especie Corcho (**Melaleuca quinquenervia**), Chilco (**Agerantina popayanensis**), Encenillo (**Weinmannia pubescens**) y Ciprés (**Cupressus lusitanica**) que presentaban riesgo de volcamiento según el concepto técnico CS-02357 del 07 de marzo de 2024.

• No se realizó movilización de la madera a lugares externos de la copropiedad ya que por su bajo volumen esta se destinó para actividades de mantenimiento de las mismas zonas comunes.

• El material residual producto del aprovechamiento fue dispuesto en la compostera de la misma copropiedad para su proceso de descomposición en materia orgánica y posterior incorporación al suelo una vez este fue chipiado.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 para las especies exóticas y 1:4 para las especies nativas, como lo indico el permiso en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento.
- Según información del interesado durante las actividades de aprovechamiento no se encontraron madrigueras con crías, nidos con huevos o pichones de especies de fauna de los hubiese sido necesaria su reubicación o manejo especial o reporte a la Corporación para su rescate o traslado al centro de valoración de fauna.
- Entre las especies plantadas y de las que se anexo la evidencia fotográfica por parte del usuario, se presentan en la siguiente tabla:

ESPECIE			
CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	EVALUACIÓN
2	Guayacán Manizales	Lafoensia acuminata	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
2	Cedro de altura	Cedrela montana	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
4	Arrayan nativo	Myrcia popayanensis	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
2	Chagualo	Clusia rosea	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
2	Drago	Croton magdalenensis	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
2	Caoba	Swietenia macrophylla	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
2	Laurel	Ficus benjamina	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
3	Chaquiro	Retrophyllum rospigliosii	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
2	Roble de Tierra fría	Quercus humboldtii	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
1	Chachafruto	Erythrina edulis	Individuo en buenas condiciones fitosanitarias
TOTAL 22			

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos establecidos en la Resolución RE-05302 - 2024 del 13 de diciembre de 2024

Verificación de Requerimientos y obligaciones de la Resolución RE-05302 del 13 de diciembre de 2024.						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	05-09-2025	X			Se aprovecharon los 5 individuos correspondiente a las especies y volúmenes autorizados	
Desramar y repicar las ramas y orillos material de desecho de los árboles aprovechados facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	05-09-2025	X			Se realizó la recolección y disposición de los residuos para su descomposición en el mismo predio	
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	05-09-2025	X			En la visita de control y seguimiento no se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.	
Realizar la siembra de 19 (22) árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, en compensación de los 5 árboles autorizados a intervenir.	05-09-2025	X			Se realizó la siembra de los 19 (22) individuos en la misma zona donde se realizó el aprovechamiento.	
Realizar un adecuado plan de ahuyentamiento de la fauna existente en caso de encontrar madrigueras con crías, nidos con la reubicación de nidos con huevos o pichones, al igual que el reporte a la Corporación de fauna en peligro	05-09-2025	X			En cuanto a la implementación de medidas para el manejo de la fauna, manifiesta el interesado que no se encontraron nidos y pichones o individuos para los que hubiese sido necesario su reporte a CORNARE o su reubicación.	
Compromisos cumplidos y sin cumplir		5	0	0	Se cumplió con 5 compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.	

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit . 890.900.842-6, representado por el señor **Esteban Gallego Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.796.660 con la siembra de 19 árboles de especies nativas al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal lo cual fue informado mediante el radicado N° **CE-07006 - 2025 del 23 de abril de 2025** posteriormente verificado en campo.
- Es viable **acoger** la información presentada con radicado N° **CE- 07006 - 2025 del 23 de abril de 2025 CE-01280-2025** la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit .890.900.842-6, representado por el señor **Esteban Gallego Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.796.660 relacionada con el informe final de actividades de aprovechamiento forestal, disposición de

residuos provenientes del aprovechamiento, actividades de ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna silvestre.

• Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-05302 - 2024 del 13 de diciembre de 2024**, contenidas dentro del expediente **053180644532**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

• La presente actuación será objeto de cobro por concepto de control y seguimiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06502-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05302-2024 del 13 de diciembre de 2024.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05302-2024 del 13 de diciembre de 2024, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN GALLEGO RESTREPO** identificado

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

con cédula de ciudadanía número 71.796.660, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado y comodatario, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-56864, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180644532**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN GALLEGOS RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA** a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN GALLEGOS RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180644532

Proyectó: María Alejandra Guarán G. – Fecha: 24/09/2025

Técnico: Carlos Castrillón

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02